

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO DE URGENCIA N° 127-2020 (01.11.2020)	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>El presente Decreto de Urgencia tiene como objetivo: i) promover la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo, a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados durante el estado de emergencia, ii) el establecimiento de medidas para garantizar la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso y iii) establecer medidas para la atención de intervenciones o inversiones prioritarias que contribuyan a la reactivación económica.</p> <p>Entre las disposiciones, previstas por el mencionado Decreto, en la Disposición Complementaria Modificatoria Única se prevé modificar el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional de acuerdo a los siguiente:</p> <p><i>“Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto 17.1 Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia. (...)”</i></p> <p><i>Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador 18.1. Son obligaciones del empleador: (...).</i></p> <p><i>18.1.4. Respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador, por el cual este último tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos utilizados para la prestación de servicios durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.</i></p> <p><i>18.1.5 Para el caso del sector privado, observar las disposiciones sobre jornada máxima de trabajo que resulten aplicables conforme a las normas del régimen laboral correspondiente. El empleador no puede exigir al trabajador la realización de tareas o coordinaciones de carácter laboral durante el tiempo de desconexión digital. Tratándose de trabajadores no comprendidos en la jornada máxima de trabajo, de conformidad con la normativa vigente en la materia, el tiempo de desconexión debe ser de, al menos, doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas, además de los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.</i></p> <p><i>18.1.6 Para el caso del sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR podrá emitir disposiciones complementarias sobre la presente materia. (...)”</i></p> <p>Respecto al trabajo remoto se dispone que tendrá vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de julio de 2021.</p>
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico	MINISTERIO DE CULTURA	Se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico “Apu Utupara”, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

N° 000334-2020-DGPA/MC (29.10.2020)	"Apu Utupara", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac		De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV029-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas: Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18 Sur Coordenadas de referencia: 695021.0000E; 8461066.0000N.																																																		
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2020-MTC (30.10.2020)	Designan Viceministro de Transportes	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se designa al señor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en el cargo público de confianza de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones																																																		
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2020-INEI (31.10.2020)	Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de octubre de 2020	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	<p>Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de octubre 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.</p> <table border="1" data-bbox="1182 707 1989 1283"> <thead> <tr> <th rowspan="2">AÑO / MES</th> <th rowspan="2">NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100</th> <th colspan="2">VARIACIÓN PORCENTUAL</th> </tr> <tr> <th>MENSUAL</th> <th>ACUMULADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ENERO</td> <td>124,59</td> <td>0,05</td> <td>0,05</td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td>124,74</td> <td>0,12</td> <td>0,17</td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>125,50</td> <td>0,61</td> <td>0,78</td> </tr> <tr> <td>ABRIL</td> <td>126,02</td> <td>0,41</td> <td>1,19</td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>126,03</td> <td>0,01</td> <td>1,21</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>125,80</td> <td>-0,18</td> <td>1,02</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>126,57</td> <td>0,61</td> <td>1,64</td> </tr> <tr> <td>AGOSTO</td> <td>126,69</td> <td>0,10</td> <td>1,73</td> </tr> <tr> <td>SETIEMBRE</td> <td>126,89</td> <td>0,16</td> <td>1,90</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td>126,73</td> <td>-0,13</td> <td>1,77</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de octubre 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.</p>	AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL		MENSUAL	ACUMULADA	2020				ENERO	124,59	0,05	0,05	FEBRERO	124,74	0,12	0,17	MARZO	125,50	0,61	0,78	ABRIL	126,02	0,41	1,19	MAYO	126,03	0,01	1,21	JUNIO	125,80	-0,18	1,02	JULIO	126,57	0,61	1,64	AGOSTO	126,69	0,10	1,73	SETIEMBRE	126,89	0,16	1,90	OCTUBRE	126,73	-0,13	1,77
AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL																																																			
		MENSUAL	ACUMULADA																																																		
2020																																																					
ENERO	124,59	0,05	0,05																																																		
FEBRERO	124,74	0,12	0,17																																																		
MARZO	125,50	0,61	0,78																																																		
ABRIL	126,02	0,41	1,19																																																		
MAYO	126,03	0,01	1,21																																																		
JUNIO	125,80	-0,18	1,02																																																		
JULIO	126,57	0,61	1,64																																																		
AGOSTO	126,69	0,10	1,73																																																		
SETIEMBRE	126,89	0,16	1,90																																																		
OCTUBRE	126,73	-0,13	1,77																																																		

			VARIACIÓN PORCENTUAL			
			AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	MENSUAL	ACUMULADA
			<u>2020</u>			
			ENERO	132,77	0,05	0,05
			FEBRERO	132,96	0,14	0,20
			MARZO	133,82	0,65	0,84
			ABRIL	133,96	0,10	0,95
			MAYO	134,23	0,20	1,15
			JUNIO	133,87	-0,27	0,89
			JULIO	134,49	0,46	1,35
			AGOSTO	134,35	-0,11	1,24
			SETIEMBRE	134,53	0, 14	1,38
			OCTUBRE	134,55	0,02	1,40